



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gestión Pública

RESOLUCIÓN N° 0195

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 03 JUL. 2020

**VISTO:**

El Decreto N° 0542/20, por el cual se declaró en cuarentena sanitaria a la localidad de Santa Rosa de Calchines, Departamento Garay, frente a la confirmación de un caso positivo de coronavirus (COVID-19) de un residente habitual en la misma y antecedentes de viaje al AMBA; y

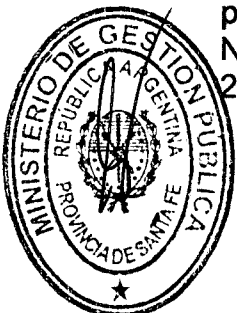
**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2° del citado decreto se estableció que la medida dispuesta implicaba el cierre del ingreso y salida de personas de la localidad, pudiendo los medios de transporte público de pasajeros, transporte de carga y vehículos particulares transitar por las rutas aledañas sin ingresar a ella, ni descender pasajeros; sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 3° y de las demás medidas que el Ministerio de Salud estime corresponder conforme a la evolución de la situación epidemiológica;

Que por el citado artículo 3° se estableció que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° quedarán suspendidas, dentro del ámbito de la citada localidad y con carácter preventivo: a) Las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que se habilitaran, durante su vigencia, por los Decretos Nros. 0367/20, 0382/20, 0393/20, 0414/20, 0436/20, 0446/20, 0449/20, 0455/20 y 0456/20 artículo 2° y demás legislación dictada en idéntico sentido, y b) Las habilitaciones de actividades dispuestas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" por los Decretos Nros. 0487/20, 0489/20, 0495/20, 0496/20, 0497/20 y 0534/20;

Que el Artículo 5° del citado decreto provincial encomendó al Ministerio de Salud a continuar con el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria en la mencionada localidad, a los fines de recomendar las acciones a seguir conforme la situación lo aconseje; quedando facultado el señor Ministro de Gestión Pública para resolver al respecto, previo informe de la cartera sanitaria provincial;

Que como consecuencia de ello y de la evolución favorable de la situación epidemiológica en la localidad de Santa Rosa de Calchines, Departamento Garay, por Resolución N° 0176/20 de éste Ministerio se habilitaron en la misma las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que durante su vigencia se dispusieran por los Decretos Nros. 0367/20, 0382/20, 0393/20, 0414/20, 0446/20, 0455/20 y 0456/20 artículo 2°; quedando en consecuencia habilitadas con las condiciones establecidas en los





**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gestión Pública

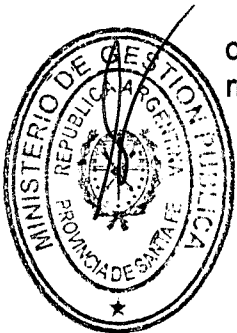
mismos en cada caso, las siguientes actividades, en cuanto se desarrollen en la misma: 1. Comercio minorista de venta de mercaderías, 2. Actividad industrial, 3. Obras privadas, 4. Actividades de cobranza a domicilio, 5. Talleres mecánicos, lavaderos y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y motovehículos, 6. Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores martilleros debidamente matriculados e inscriptos, 7. Actividad inmobiliaria, 8. Mudanzas, 9. Servicios de peluquería, manicuría, cosmetología y podología, 10. Actividades de las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo o entidades de similar objeto, 11. Actividad Aseguradora 12. Permisarios (agentes y subagentes) de la Caja de Asistencia Social — Lotería de Santa Fe, 13. Sindicatos, entidades gremiales empresarias, obras sociales, cajas y colegios profesionales, administración de entidades deportivas y 14. Actividad de locales gastronómicos (bares, restaurantes, rotiserías, heladerías, y otros de venta de productos alimenticios elaborados), exclusivamente con la modalidad "para llevar" (también llamada "take away");

Que el Ministerio de Salud de la Provincia informa que, transcurridos trece (13) días desde que se dispusiera la cuarentena en la mencionada localidad, los contactos estrechos del caso índice resultaron por prueba de test PCR No Detectados (Negativos), habiendo cumplimentado el aislamiento desde el día de contacto, mientras que los testeos en el marco del Plan Detectar en la región no arrojaron casos sintomáticos, y los resultados fueron todos negativos;

Que entre los lugares alcanzados por el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 576/20 se encuentran todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe;

Que de acuerdo con su artículo 5° queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el artículo 3° del DNU, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto y a las normas reglamentarias respectivas, es decir que prohíbe la circulación de las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" o de "caso confirmado" de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, y de quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias;

Que en el segundo párrafo del artículo 5° del citado DNU se dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las





**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gestión Pública

autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

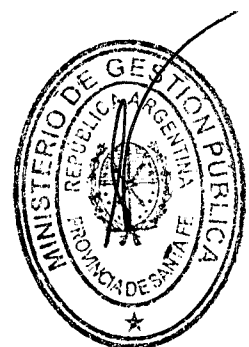
Que el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 576/20 establece las reglas de conducta generales a observarse durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a saber: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales;

Que la Provincia de Santa Fe adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 576/20 por Decreto N° 0572/20 de éste Poder Ejecutivo;

Que el artículo 10° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 13920 establece que le corresponde al señor Ministro de Gestión Pública "entender en la descentralización de funciones y competencias del gobierno central, en la vinculación institucional con municipalidades y comunas y en la coordinación de las relaciones entre ellas en todo el territorio provincial" (inciso 2.) e "intervenir y participar en toda gestión que le encomiende el Gobernador (inciso 20.);

Que por el artículo 1° del Decreto N° 0543/20 se dispuso que las personas provenientes de zonas donde se mantiene la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por estar definidas como de circulación local del coronavirus (COVID-19) por el Ministerio de Salud de la Nación, que a partir del dictado del mismo ingresen al territorio de la provincia de Santa Fe sin residir en él, y sin encontrarse meramente en tránsito, teniendo como destino final una localidad de ella, deberán observar las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio que determine el Ministerio de Salud de la Provincia, por el término de catorce (14) días corridos contados desde su ingreso al territorio provincial o desde el arribo a su lugar de destino en él, debiendo asumir tal compromiso por escrito, con carácter de declaración jurada;

Que el artículo 2° de la misma norma estableció que las personas residentes en la Provincia de Santa Fe que, contando con habilitación para circular por razones humanitarias, de fuerza mayor, laborales, comerciales, profesionales o, en general, para el ejercicio de actividades habilitadas, provinieren o viajaren en forma frecuente, periódica u ocasional desde y hacia zonas definidas como de circulación local del coronavirus (COVID-19) por el Ministerio de Salud de la Nación a su reingreso al territorio provincial quedarán excluidas de participar en las actividades exceptuadas del "aislamiento social,





**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gestión Pública

preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que durante su vigencia se habilitaran por los Decretos Nros. 0436/20, 0438/20, 0449/20, 0474/20 y modificatorio N° 0534/20, y de las actividades habilitadas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" por los Decretos Nros. 0487/20, 0489/20, 0495/20, 0496/20, 0497/20 y 0537/20;

Que el artículo 3° del citado Decreto N° 0543/20 dispone que las personas a las que se refiere en su artículo 2°, a su reingreso al territorio provincial, deberán permanecer en aislamiento en sus domicilios de residencia, donde no se podrán realizar reuniones con familiares o personas vinculadas afectivamente, mientras ellos permanezcan allí, limitando sus salidas a lo estrictamente necesario por razones alimentarias, de salud o de fuerza mayor, mientras que su artículo 4° determina que las medidas dispuestas por los artículos 2° y 3° tendrán vigencia durante catorce (14) días corridos desde el reingreso al territorio provincial, si el desplazamiento desde zonas definidas como de circulación local del coronavirus (COVID-19) por el Ministerio de Salud de la Nación fuere ocasional, y por todo el tiempo que permanecieren en él hasta un nuevo desplazamiento hacia ellas, sí estos fueren frecuentes o periódicos;

Que el artículo 5° del mismo acto establece que las personas comprendidas en los alcances de lo dispuesto en el artículo 2° del citado decreto que, por razón del ejercicio de una actividad habilitada en el territorio provincial realicen tareas de atención presencial al público, deberán ser sustituidas en las mismas, o si no resultare posible, arbitrar los medios para que puedan cumplirlas en forma remota; mientras que su artículo 8° dispone que las personas residentes en otras provincias que ingresen de manera frecuente, periódica u ocasional al territorio de ésta contando con habilitación para circular por razones humanitarias, de fuerza mayor, laborales, comerciales, profesionales o, en general, para el ejercicio de actividades habilitadas, sin residir en el mismo, y sin encontrarse meramente en tránsito, provenientes de zonas definidas como de circulación local del coronavirus (COVID-19) por el Ministerio de Salud de la Nación en las que residen y a las que regresan, mientras dure su permanencia en ésta deberán observar las mismas pautas generales de conducta que se establecen, en lo pertinente, en los artículos 2° y 3° del mencionado Decreto N° 0543/20;

Que el Decreto N° 0554/20 establece la aplicación, en lo pertinente, de las previsiones del Decreto N° 0543/20 para las personas que, residiendo en la Provincia de Santa Fe y contando con habilitación para circular por razones humanitarias, de fuerza mayor, laborales, comerciales, profesionales o, en general, para el ejercicio de actividades habilitadas se trasladaren en forma frecuente, periódica u ocasional hacia localidades de su territorio declaradas en cuarentena sanitaria, las que quedan en consecuencia excluidas de participar en las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que durante su vigencia se habilitaran, y las actividades habilitadas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";





Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gestión Pública

Que procede en consecuencia instar a la población de la localidad de Santa Rosa de Calchines, Departamento Garay, para que sin perjuicio de las medidas que se adoptan en éste acto como consecuencia de la evolución favorable de la situación epidemiológica, observen el más estricto cumplimiento de las previsiones de los citados Decretos Nros. 0543/20 y 0554/20;

Que el Decreto N° 0595/20 estableció las condiciones de vigencia de la autorización para la realización de reuniones y celebraciones religiosas en iglesias, templos y lugares de culto, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, con concurrencia simultánea de hasta treinta (30) personas, independientemente de la superficie del ámbito donde la reunión o celebración se realice, sujeta a las condiciones establecidas en dicho acto;

Que en el artículo 3° del citado decreto se estableció que quedara exceptuada de lo dispuesto en el mismo, entre otras, la localidad de Santa Rosa de Calchines, Departamento Garay, mientras subsistiera la restricción de actividades dispuestas en razón de la situación epidemiológica, en su caso por el Decreto N° 0542/20; facultando la misma norma a éste Ministerio a resolver al respecto, previo informe del Ministerio de Salud;

Que en idéntico sentido dispuso el artículo 2° segundo párrafo del Decreto N° 0596/20, en ocasión de reglamentar, con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, la autorización de la realización de las reuniones con familiares y personas vinculadas afectivamente, ya dispuesta por Decreto N° 0474/20, limitándola a los días sábados, domingos y feriados, en el horario de (nueve) 9 a (veintitrés) 23 hs, en los mismos términos y condiciones establecidos en el citado Decreto N° 0474/20;

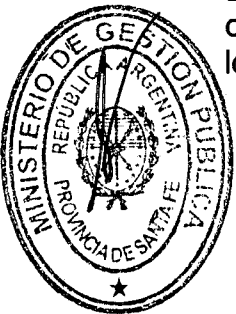
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° primer párrafo del Decreto N° 0542/20, por el artículo 3° segundo párrafo del Decreto N° 0595/20 y por el artículo 2° segundo párrafo del Decreto N° 0596/20;

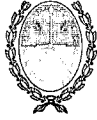
**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** A partir del dictado de la presente resolución cobrarán plena vigencia en el ámbito de la localidad de Santa Rosa de Calchines, Departamento Garay, las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que durante su vigencia se dispusieran por los Decretos Nros. 0436/20, 0449/20, 0474/20 y sus modificatorios Nros. 0534/20





Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gestión Pública

y 0596/20 y las habilitaciones de actividades establecidas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio por los Decretos Nros. 0487/20, 0489/20, 0495/20, 0497/20 y 0595/20, en las condiciones establecidas en los citados decretos en cada caso.

**ARTÍCULO 2°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, ínstese a la población de la localidad de Santa Rosa de Calchines, Departamento Garay, al estricto cumplimiento de las disposiciones de los Decretos Nros. 0543/20 y 0554/20; en cuanto a la restricción de actividades dispuestas en los mismos para las personas alcanzadas por sus previsiones.

**ARTÍCULO 3°:** El Ministerio de Salud continuará con el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria en función de las habilitaciones dispuestas en la presente resolución; a los fines de recomendar las acciones a seguir conforme la evolución de la situación lo aconseje.

**ARTÍCULO 4°:** En el marco de las habilitaciones dispuestas, las autoridades comunales en concurrencia con la Policía de la Provincia y las demás autoridades provinciales correspondientes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; y asegurar que la circulación de personas y vehículos corresponda estrictamente a las actividades habilitadas.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN  
SUBDIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO a/c  
Ministerio de Gestión Pública

C.P.N. RUBÉN HÉCTOR MICHLI  
MINISTRO DE  
GESTIÓN PÚBLICA